



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO - NIT. 900.964.565-0 contra WILBER ALBERTO GARCÍA VARGAS - C.C. 79.662.258. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00640-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO contra WILBER ALBERTO GARCÍA VARGAS, así:

1. \$110.000 de las expensas comunes que debían ser canceladas el 1/02/2023, más los intereses moratorios desde el 2/02/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. \$150.000 de las expensas comunes que debían ser canceladas el 1/03/2023, más los intereses moratorios desde el 2/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$150.000 de las expensas comunes que debían ser canceladas el 1/04/2023, más los intereses moratorios desde el 2/04/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



4. \$158.500 de las expensas comunes que debían ser canceladas el 1/05/2023, más los intereses moratorios desde el 2/05/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. \$25.500 por concepto del retroactivo de administración que debía ser cancelado el 1/05/2023.
6. \$158.500 de las expensas comunes que debían ser canceladas el 1/06/2023, más los intereses moratorios desde el 2/06/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. \$29.700 por concepto de la cuota extra de recibo de áreas comunes que debía ser cancelada el 1/06/2023.
8. \$158.500 de las expensas comunes que debían ser canceladas el 1/07/2023, más los intereses moratorios desde el 2/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. \$158.500 de las expensas comunes que debían ser canceladas el 1/08/2023, más los intereses moratorios desde el 2/08/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. EDER PERDOMO ESPITIA para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.